



RESOLUCION N° 0180-2025-ANA-TNRCH

Lima, 26 de febrero de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 038-2025
CUT	: 206353-2022
SOLICITANTE	: Hugo Antonio Velazco Marticorena
MATERIA	: Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	: Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO	: ALA San Juan
UBICACIÓN	: Distrito : San Juan de Yanac
POLÍTICA	: Provincia : Chincha
	: Departamento : Ica

Sumilla: La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurren 2 años desde que dicho acto quedó consentido.

Marco normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente al momento de la emisión del acto administrativo)

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Hugo Antonio Velazco Marticorena solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 040-2019-ANA-AAA-CH-CH/ALA.S.J de fecha 07.08.2019, mediante la cual la Administración Local de Agua San Juan reconoció al Comité de Usuarios Mejorada-Llactapala- Huachac Alto Tambo Colorado y a su consejo directivo.

2. ARGUMENTOS

El señor Hugo Antonio Velazco Marticorena señala, entre otros que, que recién se ha enterado de que en fecha 07.08.2019 se ha emitido la Resolución Administrativa N° 040-2019-ANA-AAA-CH-CH/ALA.S.J, en la que se reconoce al Comité de Usuarios Mejorada-Llactapala- Huachac Alto Tambo Colorado, pero faltándose a la verdad, pues han indicado que hacen el uso de los manantiales Mejorada, Llactapata y Huaxhac Alto Tambo Colorado y las conducen a través del canal de derivación denominado Mejorada Llactapata y Huachac Alto Tambo Colorado, el correspondiente al indicado Huachac Alto Tambo Colorado no existe, por lo que exigen la nulidad de la resolución por faltar a la verdad. Agrega que el vicepresidente de dicho comité está impedido de usar el agua.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. En el expediente signado con CUT 126287-2019, en fecha 01.07.2019, el señor Baldomero Fernández Ramos, en calidad de presidente del Comité de Usuarios Mejorada-Llactapala- Huachac Alto Tambo Colorado solicitó el reconocimiento del referido comité de usuarios.
- 3.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 040-2019-ANA-AAA-CH-CH/ALA.S.J de fecha 07.08.2019, notificada el 12.08.2019, la Administración Local de Agua San Juan resolvió lo siguiente:

“ARTICULO 1º.-RECONOCER al Comité de Usuarios Mejorada-Llactapata-Huachac Alto Tambo Colorado, conformado por los usuarios que utilizan las aguas de los manantiales Mejorada-LLactapata-Huachac Alto Tambo Colorado, ubicado en el distrito De San Juan de Yanac, provincia de Chíncha y departamento de Ica, precisando que no se ha culminado con la delimitación del sector y subsectores hidráulicos.

ARTICULO 2.- RECONOCER a los miembros del consejo directivo del comité de Usuarios Mejorada Llactapata-Huachac Alto Tambo Colorado, ubicado en el distrito de San Juan de Yanac, provincia de Chíncha y departamento de Ica, para el periodo del 2019 al 2022, que se encuentra integrado por:

Cargo	Nombre y apellidos	Nº DNI
Presidente	Fernández Ramos, Baldomero	21844584
Vice Presidente	Quincho Fernández, Jhonny Freddy	21844574
Vocal	Quincho Fernández, Henry Robert	40528285
Vocal	Huamán Quincho, Raúl Alex	21844595
Vocal	Huamán Quincho, Eluviana María	21839425
Vocal	Quincho Fernández, Joan Michael	41700853

(...).”

- 3.3. Con el escrito presentado en fecha 16.11.2022, el señor Hugo Antonio Velazco Marticorena solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 040-2019-ANA-AAA-CH-CH/ALA.S.J.
- 3.4. Con el Memorando N° 0092-2025-ANA-AAA.CH.CH de fecha 13.01.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha elevó los actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio

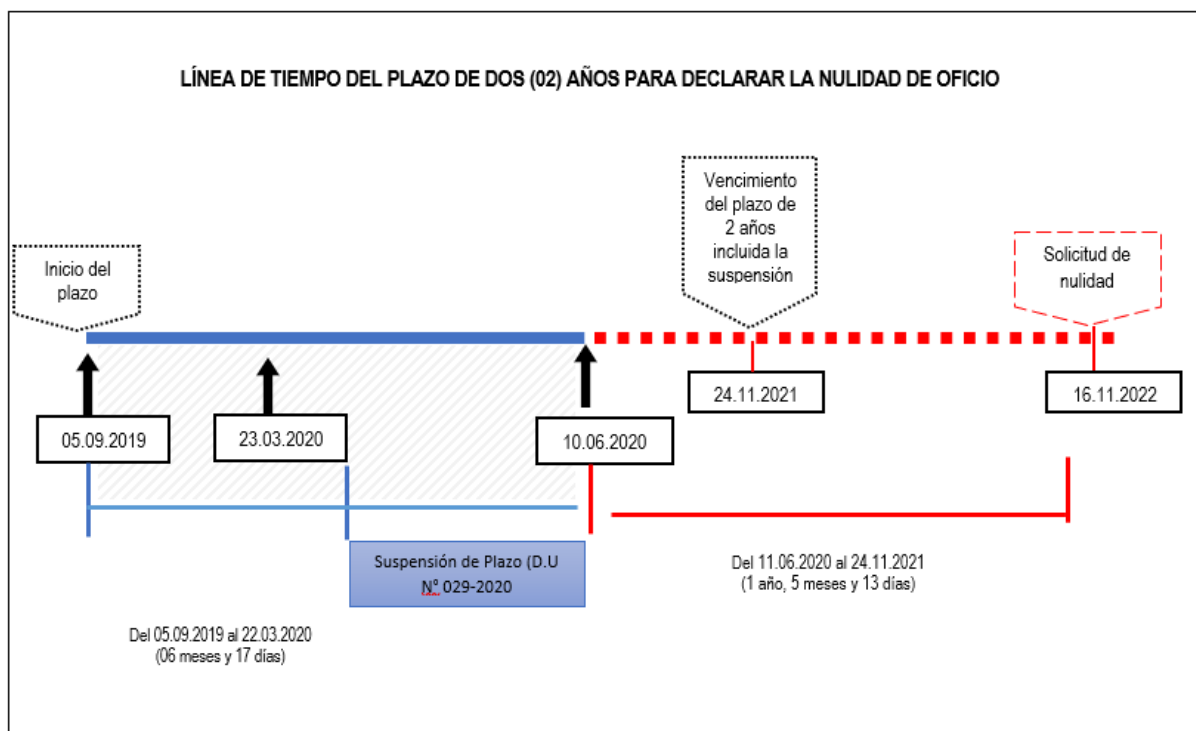
- 4.2. De los actuados se observa que Resolución Administrativa N° 040-2019-ANA-AAA-CH-CH/ALA.S.J fue notificada el 12.08.2019 y con calidad de firme el día 05.09.2019.
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].».

- 4.4. Constatadas las fechas, se concluye que el plazo de 2 años transcurrió en exceso:



- 4.5. Cabe precisar que se ha considerado la suspensión de los plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020³, prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 053-2020⁴ y ampliada por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁵, disposiciones que fueron dictadas como medidas de prevención contra la propagación del COVID -19 en el territorio nacional.
- 4.6. Entonces, la solicitud de nulidad de fecha 16.11.2022 ha sido presentada fuera del plazo de dos (2) años con el que cuenta este órgano colegiado para efectuar la

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.03.2020 y que dispuso en el artículo 28° la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos por 30 días hábiles, operando inicialmente del 23.03.2020 al 06.05.2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.05.2020 y que estableció en el numeral 12.1 del artículo 12° la prórroga de la suspensión del cómputo de los plazos, por 15 días hábiles más, es decir, del 07.05.2020 al 28.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.05.2020 y que determinó en el artículo 2° la ampliación por última vez de la suspensión del cómputo de los plazos hasta el 10.06.2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E9649F3B

revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 040-2019-ANA-AAA-CH-CH/ALA.S.J.

- 4.7. No existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 040-2019-ANA-AAA-CH-CH/ALA.S.J debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0203-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.02.2025, este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 040-2019-ANA-AAA-CH-CH/ALA.S.J.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL